

Decreto N° 4479, que modifica el párrafo II del artículo 3 del Reglamento General de la Corporación Dominicana de Electricidad, N° 900.

G. O. N° 8324, del 14 de enero de 1959.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

**NUMERO 4479.**

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad N° 415, del 21 de abril de 1955; y sus modificaciones; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se modifica el Párrafo II del artículo 3 del Reglamento General de la Corporación Dominicana de Electricidad N° 900 de fecha 2 de junio de 1955, para que rija de la siguiente manera:

Párrafo II: Los actuales sistemas de distribución de las bombillas del alumbrado público se han realizado de acuerdo con la aprobación del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y los Ayuntamientos e igualmente cualesquiera nuevas extensiones o adiciones a los actuales sistemas deberán ser efectuados de conformidad con los planos que tales organismos tengan aprobados, no pudiendo la Corporación hacer cambio alguno en los mismos sin la previa autorización escrita de los respectivos organismos antes citados. La atención de las bombillas ornamentales o no del alumbrado público, incluyendo el alimentado con lámparas de mercurio, así como su mantenimiento y renovación y todo el material necesario para este fin será por cuenta de la Corporación. En caso de que se requiera que la Corporación haga cambios en los sistemas de distribución, después que éstos hayan sido instalados, el costo de tales cambios correrá por cuenta del Consejo Administrativo del Distrito Nacional o los Ayuntamientos.

Art. 2.—Se agrega el siguiente Párrafo IV al artículo 3 del Reglamento General de la Corporación Dominicana de Electricidad N° 900 de fecha 2 de junio de 1955:

Párrafo IV: Los precios para el alumbrado en serie, sin contador, alimentado con lámparas ornamentales o no de mercurio, para el Servicio del Alumbrado Público y Parques será convenido expresamente entre la Corporación y el Consejo Administrativo del Distrito Nacional o los Ayuntamientos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto Nº 4480, que hace obligatorio la instalación de comedores económicos para obreros y empleados, a cargo de las empresas industriales y comerciales, y dicta otras disposiciones.

G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

NUMERO 4480.

**CONSIDERANDO:** Que siempre ha estado retenida la atención del Gobierno en interés de desarrollar la más amplia labor social que permita a los componentes del conglomerado dominicano elevar su nivel de vida y disponer de elementos que, al ofrecerles distracción, les sirvan de vehículo para aumentar su cultura y les resten posibilidades de solazarse por medios que no les ofrezcan otras utilidades o beneficios;

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo, interpretando las magistrales palabras del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en su discurso del 24 de octubre del 1958, estima que es necesario “que el Gobierno y el pueblo comiencen una gran campaña contra la miseria” y que como él, la gestión oficial sigue “dedicando a los pobres y necesitados, en ayuda sin tregua, todo el tiempo” y todas las medidas que fueren convenientes;

**CONSIDERANDO:** Que siguiendo el mismo espíritu de orientación cristiana reflejado en el citado discurso, el Gobierno entiende que “hay que practicar el bien con espíritu amplio, no con pobreza material, sino a manos llenas”;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### **D E C R E T O :**

Art. 1.— A partir del 1º de abril del presente año, todas las empresas industriales y comerciales, grandes o pe-